

ORDENANZA MUNICIPAL N° 400-MDCC

CERRÓ COLORADO, 17 DE MARZO DEL 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO, en Sesión Ordinaria N° 05-2015-MDCC llevada a cabo el 08 de marzo del 2016, trató la propuesta de Ordenanza que regula el Procedimiento de Otorgamiento de Constancias de Posesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79° numeral 3 ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley N° 27972, en su artículo 39°, primer párrafo, señala que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.";

Que, el artículo 40° primer párrafo de la Ley N° 27972 erige que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, la Ley N° 28687 "Ley del desarrollo y complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", en su artículo 24°, preceptúa que "la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la Municipalidad de la jurisdicción (...)"

Que, la ley en referencia, en su artículo 26°, expresa que "los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.";

Que, asimismo, el artículo 950° del Código Civil, precisa que "la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.";

Que, la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29618, estatuye que las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley en mención, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1202, en su Tercera Disposición Complementaria Final, perpetúa que "quedan excluidos de los beneficios y alcances de los programas de formalización de la propiedad urbana y de los programas o proyectos de acceso a la vivienda, promovidos o que promueva el Estado, las personas naturales u organizaciones que bajo cualquier forma de personería jurídica, hayan organizado, financiado, facilitado, fomentado, dirigido, provocado o promovido; o que organicen, financien, faciliten, fomenten, dirijan, provoquen, o promuevan la invasión u ocupación ilegal de terrenos estatales. Para tal efecto, las entidades estatales propietarias o competentes deben informar documentadamente y bajo responsabilidad, a las entidades a cargo de los programas de formalización de la propiedad urbana, y de los programas o proyectos de acceso a la vivienda, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de la vigencia del presente Decreto Legislativo, respecto a las invasiones u ocupaciones ilegales que se hayan producido desde el 25 de noviembre de 2010, así como la relación de personas naturales u organizaciones que hayan sido denunciadas por estos hechos. (...)"

Que, las constancias de posesión expedidas por las municipalidades son documentos cuyo fin es el facilitar un procedimiento en marcado en la norma, sea fines de sancionamiento físico legal y/o acceso a la prestación de servicios básicos, sin que esto constituya reconocimiento alguno del derecho de propiedad de su titular;










MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal de fecha 08 de marzo del presente, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE
OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN EN EL DISTRITO DE
CERRO COLORADO**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el procedimiento que regula el otorgamiento de Constancias de Posesión en el distrito de Cerro Colorado; instrumento que consta de trece (13) artículos y cuatro (4) disposiciones finales; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que fueren necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de esta Comuna Distrital (www.municerrocoblorado.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, y las unidades orgánicas competentes, la implementación de esta norma municipal, así como su cumplimiento y monitoreo respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Katherine Olerka Chavez Bernaldes
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

